

**RESOLUCION N° 168/2004.**

OBJETO:

**Modificar el actual Reglamento Interno del Concejo Deliberante para su mejor funcionamiento.**

VISTO:

Que el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, vigente en la actualidad, sigue las pautas de una normativa que hace más de doce años no está vigente en la Provincia de Córdoba.

Que, desde el año 1991, la Ley N° 3373 ha sido expresamente derogada ante la entrada en vigencia de la Nueva Ley Orgánica Municipal.

Que la Ley N° 8102, aunque necesite permanentemente ser actualizada debido a la dinámica de los tiempos que corren, mejora ampliamente las disposiciones e institutos de la antigua Ley N° 3373.

Que luego de tantos años de vigencia de la Ley N° 8102, la normativa interna del Concejo Deliberante debe necesariamente ser ajustada y ordenada a las actuales disposiciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Deliberante dictar su propio Reglamento Interno.

Por todo ello, el

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO,**  
**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**RESOLUCION:**

**“REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA CIUDAD DE UNQUILLO”**

TITULO I: DE LOS CONCEJALES.

CAPITULO I: Incorporación.

CAPITULO II: De la asistencia.

CAPITULO III: De las licencias.

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I: Disposiciones generales.

CAPITULO II: De las sesiones preparatorias.

CAPITULO III: De las sesiones ordinarias.

CAPITULO IV: De las sesiones extraordinarias y de prórroga.

CAPITULO V: De las sesiones itinerantes.

CAPITULO VI: De las sesiones especiales.

CAPITULO VII: De las sesiones públicas y secretas.

TITULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

CAPITULO I: Del Presidente.

CAPITULO II: Del Vicepresidente.

CAPITULO III: Del Secretario.

TITULO IV: DE LAS COMISIONES.

TITULO V: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.

TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

CAPITULO I: De la presentación de los proyectos.

CAPITULO II: De la tramitación de los proyectos.

TITULO VII: DE LAS MOCIONES.

CAPITULO I: De las mociones de orden.

CAPITULO II: De las mociones de preferencia, sobre tablas y reconsideración.

TITULO VIII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES.

TITULO IX: DEL ORDEN DE LA PALABRA, DEL CONCEJO EN COMISION Y DE LA DISCUSION EN SESION.

TITULO X: DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y EL ORDEN.

TITULO XI: DE LA VOTACION.

TITULO XII: DEL TRATAMIENTO DE URGENCIA.

TITULO XIII: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y LOS SECRETARIOS.

TITULO XIV: DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.

TITULO XV: DE LAS SANCIONES.

TITULO XVI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

TITULO XVII: DISPOSICIONES FINALES.

## **TITULO I: DE LOS CONCEJALES.**

### **CAPITULO I: INCORPORACION.**

**Art. 1º.-** Los Concejales electos se incorporan al Concejo Deliberante el día que finaliza el mandato de los Concejales en ejercicio, en sesión preparatoria convocada por el Presidente saliente. La sesión es presidida por el Concejal de mayor edad, en carácter de Presidente Provisorio.

**Art. 2º.-** Corresponde a los Concejales electos juzgar la validez de los títulos, calidad y derechos de los mismos, al solo efecto de los Artículos 15º y 16º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, debiendo pronunciarse en la sesión. Las resoluciones que adopte el Concejo no pueden ser reconsideradas.

**Art. 3º.-** Aprobados los títulos de los Concejales electos, el Presidente prestará juramento por sí y luego debe llamarlos, por orden alfabético, a prestar juramento. Los Concejales prestan en el acto de su incorporación juramento de desempeñar debidamente el cargo de obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Provincial y la de la Nación. El juramento de rigor es tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie. La fórmula de juramento puede ser una de las siguientes:

- A). Por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios.....
- B). Por Dios y la Patria.....
- C). Por la Patria y Vuestro Honor.....

### **CAPITULO II: DE LA ASISTENCIA.**

**Art. 4º.-** Los Concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones y a las reuniones de comisión, desde el día de su incorporación hasta el cese de sus funciones.

**Art. 5º.-** Salvo en el caso de licencia, el Concejal que se considere impedido de concurrir a sesiones o reuniones de comisión, debe dar aviso previo a la Presidencia justificando su inasistencia por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la misma. Cuando la inasistencia no es justificada, el Presidente ordenará a la oficina respectiva, se proceda a descontar automáticamente, de la dieta del mes en curso, el diez por ciento (10%) por cada inasistencia a la sesión del Concejo y el seis por ciento (6%) por cada inasistencia a la reunión de Comisión.

**Art. 6º.-** Durante las sesiones ningún Concejal puede ausentarse del recinto sin permiso del Presidente. Si se ausentase sin permiso será pasible de la sanción prevista en la última parte del Artículo anterior.

**Art. 7º.-** En caso de inasistencia reiterada de algún Concejal, el Presidente informa al Concejo, para que este tome la Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

**Art. 8º.-** Toda vez que por falta de quórum no haya sesión, el Presidente hace público el nombre de los presentes y los ausentes, expresando si la inasistencia ha sido con aviso o sin él.

**Art. 9º.-** En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Concejales, la minoría puede reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

### **CAPITULO III: DE LAS LICENCIAS.**

**Art. 10°.-** Los Concejales tienen derecho a licencias. Las mismas se concederán por tiempo determinado, las que no podrán en su totalidad exceder los 12 (doce) meses, durante el período de su mandato.

**Art. 11°.-** Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducarán con la reincorporación a sus funciones del Concejal. Si el Concejal no se reincorporara a sus funciones al vencimiento del plazo de su licencia, será pasible de la sanción prevista en el Artículo 25° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

**Art. 12°.-** Otorgada la licencia, el cargo se cubre temporariamente por el candidato titular del partido que corresponda que no hubiese sido incorporado y, luego de agotar esta lista, por los suplentes que le siguen en orden de lista, conforme a lo regulado por la legislación vigente. El vencimiento del plazo de la licencia implica el vencimiento del término de la suplencia, aunque no se haya reincorporado el Concejal titular.

**Art. 13°.-** Todas las Licencias son sin goce de dieta, salvo cuando la causa sea enfermedad, representación o fuerza mayor.

### **TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES:**

#### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 14°.-** El Concejo Deliberante sesiona en la sede del Concejo, en la Sala establecida a tal fin. Puede realizar sesiones fuera de este Recinto conforme se regula en el Capítulo IV: de las sesiones itinerantes, de este Reglamento interno.

**Art. 15°.-** El Concejo Deliberante sesiona válidamente conformándose el quórum con más de la mitad de sus miembros. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de compeler a los ausentes.

**Art. 16°.-** Las sesiones tienen lugar en los días determinados a tal efecto, y se inician en el horario establecido, con media hora de tolerancia.

**Art. 17°.-** El Concejo Deliberante funciona en sesiones ordinarias, extraordinarias, de prórroga, itinerantes y especiales; que son según el caso públicas o secretas.

#### **CAPITULO II: DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y ORDINARIAS**

**Art. 18°.-** El Concejo Deliberante se reúne en sesión preparatoria todos los años, dentro de los diez días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que se elige por simple mayoría de los votos emitidos, Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, por el período de un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En los casos de renovación del Concejo se juzgarán los diplomas de los electos.

**Art. 19°.-** Cuando el Concejo Deliberante se renueva totalmente, las autoridades son elegidas por los meses faltantes hasta el 1° de marzo siguiente, fecha de inicio de las sesiones ordinarias.

**Art. 20°.-** No puede levantarse la sesión hasta tanto no queden designadas las autoridades del Concejo.

**Art. 21°.-** El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el 1ª de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. El Concejo fija en la primera sesión ordinaria de cada año, los días y hora en que tendrán lugar las sesiones, pudiendo ello ser modificado cuando la mayoría de los Concejales así lo resuelva.

### **CAPITULO III: DE LAS SESIONES DE PRORROGA Y EXTRAORDINARIAS.**

**Art. 22°.-** Son consideradas sesiones de prórroga, las que se efectúan durante el receso del Concejo Deliberante conforme lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. La prórroga debe ser dispuesta por el propio Concejo antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

**Art. 23°.-** Son consideradas Sesiones Extraordinarias las que se efectúan durante el receso del Concejo. Tienen lugar por convocatoria efectuada por el Intendente o por el Presidente del Concejo a pedido de un tercio de sus miembros, y debe expresar el objeto de la convocatoria. En las Sesiones Extraordinarias, el Concejo Deliberante sólo puede ocuparse de los temas objeto de la convocatoria.

### **CAPITULO IV: DE LAS SESIONES ITINERANTES.**

**Art. 24°.-** Las sesiones itinerantes se realizan en el período previsto para las sesiones ordinarias y su objetivo es la participación del vecino en el conocimiento y profundización de la vida del Municipio, la difusión de los actos de gobierno, y poder además manifestar su problemática, proyectos e inquietudes de la zona que habitan.

**Art. 25°.-** Las sesiones tienen lugar en los Centros Vecinales o en el establecimiento público o privado que el Concejo Deliberante determine.  
En todos los casos, la citación debe efectuarse con un mínimo de siete días (7) de anticipación, indicando el lugar y la hora en que se realizará, así como el temario a tratar.

**Art. 26°.-** El procedimiento a seguir es el siguiente: una vez leído el orden del día y concluido su tratamiento en la forma establecida por este Reglamento; se da participación a los vecinos que se encuentren en el recinto para que planteen sus inquietudes y propuestas, teniendo voz pero no voto.

**Art. 27°.-** Los asistentes a estas sesiones podrán ser excluidos del recinto de sesión si incurren en alguna de las conductas previstas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

**Art. 28°.-** El orden de realización de las sesiones itinerantes, en los diferentes lugares de la ciudad, serán de acuerdo a los ofrecimientos o invitaciones que lleguen al Cuerpo e ingresen por Secretaría en período ordinario.

### **CAPITULO V: DE LAS SESIONES ESPECIALES.**

**Art. 29°.-** Sesiones especiales son las que realizan fuera de los días de tablas, o del lugar de asiento del Concejo en período ordinario.

**Art. 30°.-** Las sesiones especiales tienen lugar a petición del Departamento Ejecutivo Municipal, por resolución del Cuerpo a pedido de cualquiera de los Bloques. La solicitud debe ser dirigida por escrito al Presidente y debe expresar el objeto de la convocatoria.

**Art. 31°.-** El Presidente ordena la citación para el día y hora que se ha determinado o que se indique en la petición.

## **CAPITULO VI: DE LAS SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS.**

**Art. 32°.-** Toda sesión es pública salvo que un interés importante teniendo en cuenta la índole de los asuntos a tratarse, exija lo contrario.

**Art. 33°.-** Se celebran sesiones secretas a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal o de cualquiera de los bloques de Concejales, dirigiendo al efecto una petición por escrito y fundada al Presidente, para que este, la someta a consideración del Cuerpo y sólo se realizará secreta si así lo determina la mayoría absoluta del Cuerpo. Las sesiones para prestar acuerdos serán siempre secretas.

**Art. 34°.-** A las sesiones secretas pueden asistir únicamente:

- A. Los Concejales.
- B. El Secretario del Cuerpo.
- C. El Intendente.
- D. Los Secretarios del Ejecutivo Municipal.
- E. Personas autorizadas por el Concejo Deliberante, las que deben prestar previamente juramento de secreto.

**Art. 35°.-** Luego de iniciada una sesión secreta, el Concejo puede convertirla en pública en el momento que lo estime conveniente; asimismo puede disponer la publicidad parcial o total de lo tratado en la misma.

## **TITULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO.**

### **CAPITULO I: DEL PRESIDENTE.**

**Art. 36°.-** El Presidente es la autoridad máxima en la estructura orgánica del Cuerpo, ejerce en forma exclusiva su representación. Es designado de acuerdo al Artículo 19° del presente Reglamento.

**Art. 37°.-** El Presidente tiene a su cargo las relaciones del Concejo con los demás poderes del Estado Municipal. Sus atribuciones y deberes son:

- A. Cita a los Concejales cuando corresponda.
- B. Preside las sesiones.
- C. Somete a consideración del Cuerpo el acta de cada sesión.
- D. Da cuenta de los temas entrados en el orden del día.
- E. Dirige las discusiones y el orden de las sesiones.
- F. Llama a la cuestión y al orden.
- G. Manda fijar las proposiciones para las votaciones.
- H. Proclama las decisiones del Cuerpo.
- I. Abre toda la correspondencia dirigida al Cuerpo.
- J. Vigila el cumplimiento de los deberes del Secretario determinándole sus obligaciones.
- K. Hace cumplir el Reglamento.

- L. Nombra, remueve y aplica sanciones disciplinarias, conforme a la legislación vigente, al personal del Concejo, con excepción del Secretario, cuya designación es facultad del Cuerpo.

**Art. 38°.-** El Presidente, siempre puede hacer uso de la palabra en todo tipo de discusión o debate, invitando previamente a ocupar la Presidencia al Vicepresidente Primero.

**Art. 39°.-** El Presidente vota en todos los casos, y debe ejercer derecho de doble voto en los casos de empate, conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

## **CAPITULO II: DE LOS VICEPRESIDENTES.**

**Art. 40°.-** Los Vicepresidentes son designados en la forma prevista en el Artículo 19° del presente Reglamento.

**Art. 41°.-** Los Vicepresidentes por su orden, ejercen todas las obligaciones y deberes del Presidente cuando el mismo se encuentre impedido. Ejercen las representaciones y funciones que el Presidente les designe.

## **CAPITULO III: DEL SECRETARIO.**

**Art. 42°.-** El Concejo Deliberante, tiene un Secretario, nombrado por él de fuera de su seno, el mismo tiene dependencia directa del Presidente y debe prestar juramento ante el mismo. Puede ser removido en la misma forma que es nombrado.

**Art. 43°.-** Son deberes y obligaciones del Secretario:

- A. Redactar las actas de las sesiones y las notas que haya que dirigir, siendo extractos que reflejen claramente las distintas posturas de los miembros del Concejo Deliberante.
- B. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signo, comunicando al Presidente para su proclamación.
- C. Confeccionar el orden del día conforme lo ordenado por el Presidente y remitirlo a los Concejales y al Intendente.
- D. Atender todas las cuestiones administrativas del Concejo.
- E. Llevar el inventario de muebles y útiles.
- F. Llevar los registros contables del Cuerpo.
- G. Llevar registros de asistencia de los Concejales.
- H. Llevar un archivo especial compilando Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.
- I. Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal toda la información que le fuese requerida.

**Art. 44°.-** El Secretario confecciona el acta de cada sesión en el libro respectivo, salvando al final las interlíneas y testados, la lee en sesión, y tras ser aprobada y firmada por el Presidente y los Concejales presentes, la refrenda.

**Art. 45°.-** En las actas debe expresar los nombres de los Concejales presentes y de los que no han concurrido con aviso o sin él, o con licencia, las observaciones y aprobación del acta anterior, los temas y proyectos que se han dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se haya obtenido; consignando la hora en que terminó la sesión.

**Art. 46°.-** El Secretario lleva un archivo de todas las notas o correspondencia que se presenten y/o comuniquen por secretaria.

**Art. 47°.-** Están a su cargo y cuidado los archivos, biblioteca y demás enseres, no permitiendo a persona alguna el retiro de material, libro o documentación sin previo aviso y autorización del Presidente.

#### **TITULO IV: DE LAS COMISIONES.**

**Art. 48°.-** Funciona en el Concejo una Comisión de Labor Parlamentaria integrada por el Presidente – que puede ser reemplazado por el Vicepresidente 1° - y los Presidentes de los Bloques o quienes los reemplacen. Se reunirá en forma previa a la sesión del Cuerpo para coordinar y acordar la programación de dicha sesión.

**Art. 49°.-** Funcionan en el Concejo Deliberante tres Comisiones permanente representadas por cada uno de los bloques en la misma proporción en que se establece para el Cuerpo, quienes son nombrados en la primera sesión ordinaria de cada período legislativo. El Presidente del Concejo está facultado para constituir o autorizar comisiones especiales para aconsejar sobre temas no previstos en el Reglamento. También se pueden constituir comisiones con fines de investigación. Para todas ellas se respeta el mismo mecanismo de integración de las Comisiones Permanentes.

**Art. 50°.-** Las Comisiones Permanentes son:

- A. Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- B. Comisión de Hacienda y Gobierno.
- C. Comisión de Temas Generales.

**Art. 51°.-** Comisión de Obras y Servicios Públicos. Corresponde a la misma dictaminar sobre lo referente a: puentes, diques, desagües y acueductos; creación y fomento de plazas, parques, paseos, balnearios, pasajes públicos, código de edificación, erección de estatuas y monumentos conmemorativos, nomenclatura de calles y en general a todo lo que se relaciona con la obra pública dentro del Municipio.

**Art. 52°.-** Comisión de Hacienda y Gobierno. Le corresponde dictaminar sobre el presupuesto general de la Administración Municipal; Ordenanza de tasas, impuestos y contribuciones y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de los mismos. Ordenanza de sueldos, temas o proyectos relativos a empréstitos o deuda pública, adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles; en general sobre todo asuntos que se relacionan con la renta Municipal.

**Art. 53°.-** Comisión de Temas Generales. Tiene a su cargo dictaminar sobre lo atinente a salud, higiene, bienestar social, educación, cultura, deportes, turismo, legislación general, interpretación, Reglamento, saneamiento ambiental y ecología.

**Art. 54°.-** Las Comisiones se instalan, eligiendo por mayoría de votos su Presidente, dando cuenta de ello por escrito al Concejo Deliberante.

**Art. 55°.-** En la primera sesión ordinaria o extraordinaria, el Concejo por sí o delegando esta facultad en el Presidente, designará los miembros de las comisiones permanentes. Cada Comisión elige en su primera reunión, por mayoría de votos su Presidente, dando cuenta por escrito al Concejo. Los miembros integrantes de las comisiones pueden ser relevados por resolución del Cuerpo, aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.



**Art. 56°.-** Durante el período de sesiones deben reunirse al menos una vez por semana. En su primera reunión se fija día y hora para realizar dichas reuniones, significando ello la correspondiente citación de los Concejales para todo el período.

**Art. 57°.-** Cuando se trate un proyecto de Ordenanza de autoría de uno o más Concejales no integrantes de la Comisión, el Presidente deberá invitar al autor o autores del mismo, a la primera reunión en la que el proyecto sea tratado.

**Art. 58°.-** Las comisiones pueden reunirse en sesión especial cuando así lo requiera la naturaleza de algún asunto. En este caso, el Presidente de la Comisión debe comunicar a los bloques parlamentario, con 24 horas de anticipación, el día y hora de la reunión. La citación debe contener, además, el temario a tratarse en la reunión especial.

**Art. 59°.-** Las comisiones pueden celebrar reuniones fuera del ámbito del Concejo, cuando así lo resuelva la Comisión o su Presidente.

**Art. 60°.-** Los miembros de las comisiones deben aconsejar o resolver en su caso sobre todo proyecto o tema sometido a su consideración o dictamen. Toda Comisión después de considerar un asunto y firmar el despacho correspondiente, designa al miembro informante ante el Concejo, quien debe sostener la discusión.

**Art. 61°.-** Cuando en una Comisión no hay uniformidad de criterios, se debe confeccionar despachos con la posición de la mayoría y de la minoría; para que luego el Cuerpo en su conjunto resuelva.

**Art. 62°.-** Las Comisiones deben despachar por orden de entrada los temas sometidos a su dictamen, excepto que el Concejo resuelva que se expida con preferencia en alguno de ellos.

**Art. 63°.-** Las Comisiones una vez despachado un tema, lo elevan el mismo día al Presidente quien lo pone en conocimiento del Concejo. El Cuerpo por intermedio del Presidente puede hacer los requerimientos que estimen necesarios a la Comisiones que se hallen en retardo, y en ese caso, puede fijarles fecha para que den cuenta de los mismos.

**Art. 64°.-** El Presidente de cada Comisión dicta por sí las diligencias de trámite y ordena la citación de sus miembros.

**Art. 65°.-** Toda Comisión puede solicitar al Cuerpo, cuando la gravedad del tema o algún motivo lo demande, el aumento temporario de sus miembros o bien el reunirse en conjunto con otra Comisión.

## **TITULO V: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.**

**Art. 66°.-** Se conforman bloques de uno o más Concejales, los cuales se organizan de acuerdo con sus afinidades políticas.

**Art. 67°.-** Los Bloques Parlamentarios son los agrupamientos de Concejales, que constituyen la representación parlamentaria, de los Partidos Políticos o Frentes Electorales que hubieran obtenido representación en el Concejo Deliberante, para un determinado período legislativo.

**Art. 68°.-** Los Bloques quedan formalmente constituidos luego de comunicar a la Presidencia del Concejo mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

**Art. 69°.-** Los Bloques tienen el personal que se les atribuye en el Presupuesto Anual, el que es nombrado y removido por el Presidente del Concejo a propuesta del Bloque. El personal nombrado es de Planta Transitoria y cesa en sus funciones el día que finaliza el mandato de los Concejales integrantes del Bloque. Solo a las autoridades del Bloque les corresponde asignarle funciones y controlar su cumplimiento.

## **TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.**

### **CAPITULO I: DE LA PRESENTACION Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS.**

**Art. 70°.-** Todo tema promovido por un Concejel debe presentarse al Concejo por intermedio de la secretaría; en forma de Proyecto de Ordenanza, de Resolución o de Declaración; con excepción de las mociones a que hace referencia el Titulo VII del presente Reglamento.

**Art. 71°.-** Se presentan en forma de Proyecto de Ordenanza, todas las proposiciones dirigidas a crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, Institución o Regla General, conforme lo establecido por el Artículo 30° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. En la sanción de las Ordenanzas se usa la siguiente fórmula: “El Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza”

**Art. 72°.-** Se presenta en forma de Proyecto de Resolución, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo; la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante, o la citación de los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 73°.-** Se presenta en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Cuerpo sobre un determinado tema.

**Art. 74°.-** Todo Proyecto se presenta por escrito, firmado por su autor o autores y conteniendo su fundamento y debe ser de carácter rigurosamente preceptivo.

**Art. 75°.-** Los Proyectos de Ordenanza, Resolución y Declaración deben ser presentados en horas hábiles los días laborables. Para que un proyecto tenga entrada en la sesión debe ser presentado en la Secretaria del Concejo hasta las 12 horas del día hábil anterior a la misma. No obstante el Concejo puede disponer, por mayoría, que ingresen en cada sesión, proyectos que no cumplan con el plazo de presentación antes expresado.

**Art. 76°.-** Todo proyecto presentado al Concejo, sea cual fuere su origen, se hace conocer al Cuerpo y pasa a la Comisión respectiva.

**Art. 77°.-** Una vez presentado un Proyecto, no puede ser retirado salvo cuando lo resuelva el Concejo mediante Resolución o a pedido del autor/es o de la Comisión interviniente.

**Art. 78°.-:** Los Proyectos que no hubieren obtenido sanción en el término de doce (12) meses corridos de presentados, caducarán sin más trámite y serán enviados a archivo. El término de doce meses comienza a computarse desde el momento en que el proyecto ha sido incluido en los asuntos entrados de la sesión a los fines de su ingreso. Los Proyectos pueden ser rehabilitados en su estado parlamentario a petición del autor o autores de los mismos.

**Art. 79°.-** Los plazos establecidos en el artículo precedente se computarán por todo el período de sesiones ordinarias y de prórroga y se suspenderán cuando el Concejo entre en receso. El cuarto intermedio no interrumpe el plazo.

**Art. 80°.-** Se requiere doble lectura para los siguientes proyectos de Ordenanza:

- A- Privatización de obras, servicios y funciones municipales
- B- Municipalización de servicios
- C- Otorgar el uso de bienes públicos de la Municipalidad a terceros
- D- Crear entidades descentralizadas autárquicas
- E- Crear empresas municipales y de economía mixta
- F- Contratar empréstitos
- G- Otorgar concesiones de obras y servicios públicos
- H- Crear nuevos tributos o aumentar los existentes
- I- Presupuesto Municipal y Cuenta de Inversión

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles.

**Art. 81°.-** Durante el lapso entre una y otra lectura el Presidente del Concejo deberá arbitrar los medios para convocar una audiencia pública para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. A esta audiencia pública deben ser citados todos los miembros del Concejo y se aplica todo lo preceptuado para las sesiones ordinarias en cuanto a la asistencia de los Concejales. De la audiencia pública, el Secretario del Concejo realizará un acta que se anexará al proyecto en estudio.

**Art. 82°.-** En los casos mencionados en los incisos A al F se requerirá para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los restantes incisos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en ambas lecturas.

## **TITULO VII: DE LAS MOCIONES.**

### **CAPITULO I: DE LAS MOCIONES DE ORDEN.**

**Art. 83°.-** Toda proposición hecha a viva voz, desde su banca por un Concejál es una Moción.

**Art. 84°.-** Es Moción de Orden toda proposición que tiene alguno de los siguientes objetivos:

- A. Que se levante la sesión.
- B. Que se pase a cuarto intermedio.
- C. Que se declare libre el debate.
- D. Que se cierre el debate.
- E. Que se pase al orden del día.
- F. Que se aplase la consideración de algún tema pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- G. Que el tema se envíe o vuelva a Comisión.
- H. Que el Cuerpo se constituya en Comisión.
- I. Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.

**Art. 85°.-** Las Mociones de Orden son previas a otro tema, aun cuando este en debate y se toman en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo 85°. Las comprendidas en los incisos A y E son puestas a votación sin discusión, las restantes se discuten brevemente, no

pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor a cinco (5) minutos improrrogables, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces con igual máximo de tiempo. Las mociones de orden para su aprobación requieren la mayoría absoluta de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello implique reconsideración.

## **CAPITULO II: DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA, SOBRE TABLAS Y RECONSIDERACIÓN**

**Art. 86°.-** Es Moción de Preferencia, toda proposición que tiene por objeto anticipar el momento de tratar un tema, con respecto al que corresponda por Reglamento, tenga o no despacho de comisión. El asunto para cuya consideración se hubiere fijado preferencia para una fecha determinada, será tratado en la reunión del Concejo que se celebre en esa fecha y como primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra, lo que no obsta que pueda reiterarse la moción de preferencia para una sesión posterior.

**Art. 87°.-** Es Moción de Tratar Sobre Tablas, toda proposición que tiene por objeto considerar inmediatamente un tema, con o sin despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas el proyecto pertinente será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

**Art. 88°.-** Es Moción de Reconsideración, toda proposición que tiene por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular. Sólo podrán formularse inmediatamente de proclamada la votación y se tratan inmediatamente después de formuladas.

**Art. 89°.-** Para las Mociones de Preferencia, Sobre Tablas y Reconsideración se necesita para su aprobación simple mayoría. Se discuten brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que puede hacerlo dos veces.

## **TITULO VIII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES.**

**Art. 90°.-** Una vez reunido en el recinto, con quórum legal, el Presidente declara abierta la sesión. El Secretario lee el acta de la sesión anterior, siempre que así lo indique algún Concejal. Finalizada la lectura y transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, queda aprobada, previo informe del Presidente de estar debidamente redactada. En los días de sesión, por secretaría se exhibe el acta a todos los Concejales que deseen informarse de su contenido. El acta es firmada por el Presidente y demás miembros del Concejo y refrendada por el Secretario.

**Art. 91°.-** A posteriori el Presidente da cuenta al Concejo, por intermedio del Secretario, de los temas entrados en el siguiente orden:

- A. La correspondencia remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, leídos íntegramente por el Secretario, excepto que el Concejo resuelva suspender su lectura.
- B. Las peticiones o temas particulares que se han recibido, haciendo un extracto de los mismos.
- C. Los Proyectos que se han presentado conforme a lo establecido en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

**Art. 92°.-** A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destina a las comisiones respectivas. Asimismo informa de aquellos para los cuales se ha solicitado urgente tratamiento.

**Art. 93°.-** Cumplimentados los pasos enunciados en los artículos anteriores, se pasa a la discusión del Orden del Día, no obstante, cada Concejal puede hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren resolución o sanción alguna del Concejo.

**Art. 94°.-** Los temas se discuten en el orden que figura en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo, previa Moción de Preferencia.

**Art. 95°.-** El Presidente puede por sí, a los fines de ordenar el debate y aun cuando se haya planteado una moción, pasar a cuarto intermedio.

**Art. 96°.-** La sesión no tiene duración determinada y es levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o indicación del Presidente cuando se termina el orden del día.

**Art. 97°.-** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigen siempre al Presidente, y éste debe evitar los diálogos. Por indicación del Presidente o de un Concejal puede suspenderse la sesión por un tiempo determinado.

#### **TITULO IX: DEL ORDEN DE LA PALABRA, DEL CONCEJO EN COMISION Y DE LA DISCUSION EN SESION.**

**Art. 98°.-** La palabra es concedida por el Presidente en el siguiente orden:

- A. Al miembro informante de la comisión que ha dictaminado sobre el tema en discusión.
- B. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si esta se encuentra dividida.
- C. Al autor del proyecto en discusión. En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente y sus Secretarios se consideran autores para el uso de la palabra.
- D. A los demás Concejales en el orden que la pidan.

**Art. 99°.-** Antes de entrar al Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo algún proyecto o tema, puede constituirse en comisión y considerarlo en calidad de tal; con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse previamente sobre la materia. Para constituirse el Concejo en Comisión, debe preceder petición verbal de uno o más Concejales, lo cual se decide sobre tablas.

**Art. 100°.-** Todo proyecto o tema que es considerado por el Concejo, pasa por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

**Art. 101°.-** La discusión en general tiene por objeto la idea fundamental del asunto, con excepción de las casos previstos para mociones. Cada Concejal hará uso de la palabra en discusión general una sola vez, salvo cuando le surja la necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras; o que se declare libre el debate, previa moción de orden al efecto. Cuando un proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo constituido en comisión, la discusión en general será omitida, en cuyo caso, luego de levantado el estado de comisión, el Cuerpo se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**Art. 102°.-** Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta negativa y se desecha el proyecto en general, concluye toda la discusión sobre él; mas si resulta aprobado se pasa a su discusión en particular.

**Art. 103°.-** La discusión en particular tiene por objeto tratar cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto. Se hace en detalle artículo por artículo o período, y debe recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

**Art. 104°.-** La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

#### **TITULO X: DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS AL ORDEN.**

**Art. 105°.-** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.

**Art. 106°.-** Ningún Concejal puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente, y ésta sólo es permitida con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en diálogo.

**Art. 107°.-** Solo el orador que es interrumpido tiene derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

**Art. 108°.-** El orador puede ser interrumpido cuando se sale notablemente de la cuestión o cuando falte al orden. El Presidente por sí o a solicitud de cualquier Concejal debe llamar a la cuestión al orador.

**Art. 109°.-** Un Concejal falta al orden cuando viola las prescripciones de los Artículos 106° y 107° del presente Reglamento o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas o prolongadas.

**Art. 110°.-** En los casos descriptos en el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición fundada de cualquier Concejal, debe invitar al Concejal que motivó el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accede a la indicación se prosigue con el orden de la sesión sin mas ulterioridades; si en cambio, se negase a dar explicaciones o a las mismas no resultan satisfactorias el Presidente lo llama al orden consignando antes en el acta.

**Art. 111°.-** Si un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión y se aparta de él en una tercera, el Presidente puede proponer al Concejo prohibir el uso de la palabra por el resto de la sesión.

#### **TITULO XI: DE LA VOTACION.**

**Art. 112°.-** Las votaciones del Concejo son nominales o levantando la mano los que están por la afirmativa, previa invitación del Presidente. Las votaciones nominales se hacen a viva voz por cada Concejal.

**Art. 113°.-** Es nominal toda votación para los nombramientos de autoridades que haga el Concejo por este Reglamento o por Ley, y además siempre que un Concejal lo mocione y el Cuerpo lo vote afirmativamente por simple mayoría.

**Art. 114°.-** Toda votación en particular se contrae a un solo y determinado artículo o período, más cuando este contenga varias ideas separadas, se vota en partes si así lo pide algún Concejal. La votación en particular puede omitirse, previa moción de un Concejal, cuando el proyecto en

discusión no presente disidencias parciales. En estos casos la votación se realiza por títulos, secciones o capítulos si los hay.

**Art. 115°.-** Para las Resoluciones del Concejo, es necesario la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los casos que la Ley Orgánica Municipal N° 8102 o este Reglamento Interno exija una mayoría determinada.

**Art. 116°.-** Si en una votación se produce un empate, se abre nuevamente el debate; y si después de ello persiste el empate se decide la votación con el voto del Presidente.

**Art. 117°.-** Ningún Concejal puede dejar de votar sin el permiso del Cuerpo, ni protestar contra una resolución de él, pero tiene derecho de pedir la consignación de su voto en el acta respectiva.

## **TITULO XII: DEL TRATAMIENTO DE URGENCIA.**

**Art. 118°.-** Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal envía proyectos con pedido de urgente tratamiento, el Concejo debe considerarlos dentro del término de cuarenta y cinco días corridos de haber tomado entrada fehaciente.

**Art. 119°.-** El plazo es de sesenta días corridos cuando el pedido de urgencia se requiera para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto.

**Art. 120°.-** Los proyectos que no son rechazados expresamente dentro de los plazos establecidos y encuadrados en el Artículo 119° y 120°, se tendrán por aprobados.

**Art. 121°.-** El Concejo puede dejar sin efecto el trámite de urgencia si así lo resuelve la mayoría de sus miembros presentes. A partir de esa resolución, sigue el trámite ordinario. No puede dejarse sin efecto el trámite de urgencia de los proyectos de Ordenanza de Presupuesto.

## **TITULO XIII: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y LOS SECRETARIOS.**

**Art. 122°.-** El Intendente y los Secretarios pueden asistir a las sesiones y tomar parte del debate pero sin derecho a voto.

**Art. 123°.-** El Concejo puede pedir informes o explicaciones sobre algún tema determinado al Intendente o Secretarios. Los proyectos de resolución presentados al efecto seguirán el trámite prescripto en el Título VI de este Reglamento. Las respuestas serán remitidas a la Comisión competente. A su vez, el Concejo puede acordar por mayoría que se llame al Intendente o Secretarios a concurrir a determinada sesión, debiéndosele comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, el o los temas a tratar.

**Art. 124°.-** Los proyectos de Resolución presentados con el objeto señalado en el Artículo 124°, deben contener los puntos específicos sobre los que han de informar siguiendo el trámite previsto en los Artículos 75° y siguientes de este Reglamento, salvo que el Concejo disponga tratarlo sobre tablas.

**Art. 125°.-** La citación se debe realizar con cinco días hábiles de anticipación. Cuando se trate de un caso de extrema gravedad o urgencia, y así lo disponga el Concejo con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros, la citación será inmediata.

## **TITULO XIV: DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.**

**Art. 126°.-** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene el mismo.

**Art. 127°.-** Si el autor de la supuesta infracción, pretende no haber incurrido en la misma, se resuelve inmediatamente con una votación sin discusión.

#### **TITULO XV: DE LAS SANCIONES.**

**Art. 128°.-** Para la aplicación de sanciones a alguno de sus miembros, el Concejo se rige por lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

#### **TITULO XVI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Art. 129°.-** Ninguna disposición del Reglamento puede ser alterada ni derogada por Resolución sobre Tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que debe seguir la misma tramitación de cualquier otro, salvo el caso previsto en el Artículo 85° .

**Art. 130°.-** Si se produjera durante el transcurso de un debate una duda interpretativa sobre alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberá resolverse de inmediato por votación del Concejo, previa discusión.

#### **TÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 131°.-** Queda derogada toda disposición que se oponga al presente.

**Art. 132°.-** Incorpórese como parte integrante del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, debiendo ser publicado al comienzo del mismo, el siguiente Índice:

##### **TITULO I: DE LOS CONCEJALES.**

- CAPITULO I: Incorporación.
- CAPITULO II: De la asistencia.
- CAPITULO III: De las licencias.

##### **TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.**

- CAPITULO I: Disposiciones generales.
- CAPITULO II: De las sesiones preparatorias.
- CAPITULO III: De las sesiones ordinarias.
- CAPITULO IV: De las sesiones extraordinarias y de prórroga.
- CAPITULO V: De las sesiones itinerantes.
- CAPITULO VI: De las sesiones especiales.
- CAPITULO VII: De las sesiones públicas y secretas.

##### **TITULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

- CAPITULO I: Del Presidente.
- CAPITULO II: Del Vicepresidente.
- CAPITULO III: Del Secretario.

##### **TITULO IV: DE LAS COMISIONES.**

##### **TITULO V: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.**



TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

CAPITULO I: De la presentación de los proyectos.

CAPITULO II: De la tramitación de los proyectos.

TITULO VII: DE LAS MOCIONES.

CAPITULO I: De las mociones de orden.

CAPITULO II: De las mociones de preferencia, sobre tablas y reconsideración

TITULO VIII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES.

TITULO IX: DEL ORDEN DE LA PALABRA, DEL CONCEJO EN COMISION Y DE LA DISCUSION EN SESION.

TITULO X: DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y EL ORDEN.

TITULO XI: DE LA VOTACION.

TITULO XII: DEL TRATAMIENTO DE URGENCIA.

TITULO XIII: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y LOS SECRETARIOS.

TITULO XIV: DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.

TITULO XV: DE LAS SANCIONES.

TITULO XVI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

TITULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

**Art. 133°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Unquillo, en la Sesión Ordinaria del día 13 de Mayo de Dos Mil Cuatro, constando en Acta N° 183/2004. -----

GERARDO ANTONIO TORRES  
SECRETARIO C.D.

JUAN CARLOS SALES  
PRESIDENTE C.D.